

Radicación: 2023-00003-00  
Proceso: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA  
Demandante: MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ Y OTROS  
Demandado: NUEVA EPS Y TODOMED LTDA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

190013103001

[j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 034

### *Objeto a resolver*

Proveniente del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Popayán, quien rechazó el proceso por falta de jurisdicción y competencia, correspondió por reparto el referido asunto, por lo que se debe pasar a resolver si se avoca o no su conocimiento.

### *Problema jurídico a resolver*

¿Cumple el referido asunto con todos los presupuestos legales que ameriten avocar el conocimiento del mismo, por parte de esta dependencia judicial?

### *Consideraciones*

Respecto a la competencia de los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia, el artículo 20 del Código General del Proceso, preceptúa:

*“Los jueces civiles del circuito conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y **responsabilidad médica** salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*

*También conocerán de los procesos contenciosos de mayor cuantía por **responsabilidad médica**, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

Y, el artículo 104 de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, normatiza que:

*“La jurisdicción de lo contencioso administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la constitución política y en leyes especiales, de las controversias y litigios en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las **entidades públicas**”*

Ahora, acorde con el párrafo del citado artículo, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.

Entonces, teniendo en cuenta que las entidades contra las que se dirige la demanda (TODOMED y NUEVA EPS), se tiene que la primera de ellas, es una entidad de carácter privado y la otra es una sociedad mixta de carácter privado, la

Radicación: 2023-00003-00  
Proceso: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA  
Demandante: MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ Y OTROS  
Demandado: NUEVA EPS Y TODOMED LTDA.

jurisdicción para conocer del presente asunto es la jurisdicción ordinaria civil, por lo que la respuesta al problema jurídico plantado, es positiva.

Así las cosas, se procederá a avocar el conocimiento del presente asunto, requiriendo a la parte demandante para que se sirva adecuar la demanda acorde con la normatividad del Código General Del Proceso, para los procesos declarativos de mayor cuantía.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,

**RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante, a través de su mandatario judicial, para que, en un término de diez (10) días, siguientes a la notificación por estado de esa providencia, se sirva adecuar la demanda conforme a las normas establecidas en el Código General del Proceso, para los asuntos Declarativos de Mayor Cuantía.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO**

Firmado Por:  
Monica Fabiola Rodriguez Bravo

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e74856aa67f5fc49de0e012119c92b521381ebd5f8e29d37701527d313a6ece**

Documento generado en 17/01/2023 11:22:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**